



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/01271/22
Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/0144-22

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Angela María Álvarez Patiño
Representante Legal Suplente
Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC
Carrera 37 No. 52-95, C.P. 111321, Bogotá, D.C., Colombia

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43 fracción XXXV, 52 fracción VI y 53 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Ley General de Cambio Climático y el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-020/2022

A favor de "**Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC**" por haber cumplido con los requisitos de aprobación como **Organismo de Certificación** ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:





MATERIA: **REGISTRO NACIONAL DE EMISIONES**

Nombre de personas facultadas	Perfiles	Sector(es) aprobados
Angélica María Gaitán Palacio	Verificador Líder / Revisor Independiente	Industrial
Andrés Fernando Gil Villaquirán	Verificador Líder / Revisor Independiente	Industrial
Julio Alejandro Giraldo Bermúdez	Verificador Líder / Revisor Independiente	Industrial
Francy Milena Ramírez Torres	Verificador Líder / Revisor Independiente	Industrial
Isabel Cristina Ramírez Castillo	Verificador Líder / Revisor Independiente	Industrial
William Evelio Rodríguez Delgado	Verificador Líder / Revisor Independiente	Industrial
Víctor Hugo Sabogal Cifuentes	Verificador Líder / Revisor Independiente	Industrial
Uriel Ernesto Vergara Martínez	Verificador Líder / Revisor Independiente	Industrial
Diana Carolina Santos Camargo	Verificador Líder / Revisor Independiente	Industrial

La presente aprobación corre efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá **vigencia de 5 años**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

Cuando la presente aprobación llegue al periodo de vencimiento por vigencia y el organismo de certificación esté interesado en continuar aprobado por esta dependencia en materia del Registro Nacional de Emisiones, deberá solicitarlo mediante un nuevo trámite con 90 días naturales de anticipación previo al vencimiento; en caso de no hacerlo, se da por entendido que el organismo de certificación ya no está interesado y por lo tanto será dado de baja en la página web de esta Procuraduría, la cual contempla el Padrón de Organismos de Certificación Aprobados para la verificación de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

El organismo de certificación requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este Órgano Administrativo Desconcentrado cuando realice la modificación del alcance de la **Acreditación No. GEI022/22**, con vigencia a partir del **6 de junio de 2022** y número de referencia **21GEI0045**.

Para el caso de bajas de sectores acreditados y/o personal, el organismo de certificación deberá dar aviso por escrito a este órgano desconcentrado.

[Handwritten signature in blue ink]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



La vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación y vigilancia que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que este organismo de certificación, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como la permanencia de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en los artículos 47, 56 fracción VII, 139 fracción I y II, y 142 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 22 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 58, 59, 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, esta aprobación podrá ser suspendida, cancelada o revocada por la PROFEPA; así mismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 75 y 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Finalmente, hago de su conocimiento que en caso de que el organismo de certificación que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el TÍTULO CUARTO (DE LAS SANCIONES), de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Le reitero mi distinguida consideración

LA PROCURADORA

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

C.c.p. Mtra. María Luisa Albores González. - C. Secretaria del Ramo. - Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial. - Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. Lic. Ana Patricia Carta Vega. -Subprocuradora Jurídica. - Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. Biól. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano. - Encargado de la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial. - Presente.

Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez,
Código Postal 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA